

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00676

Las comunicaciones recibidas de los bancos de Occidente, Itaú y Falabella, y de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. informando la no vinculación o que el demandado no posee productos con la entidad, se agrega a los autos y en conocimiento.

La respuesta allegada por el Banco Caja Social indicando que "*embargo no registrado - presenta embargos anteriores*", se incorpora al plenario y en conocimiento

Asimismo, las comunicaciones aportadas por Bancolombia y Banco Davivienda indicando sobre el registro de la medida de embargo bajo el límite de inembargabilidad, se anexan al legajo y en conocimiento.

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, ofíciase a Bancolombia S.A. para que informe si fue embargada suma alguna para el presente proceso, y en dado caso ponga a disposición del juzgado los dineros correspondientes.

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica aportada del demandado nestorg.81@hotmail.com, exprese que corresponde al canal o sitio utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez